



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050011185

de 07-03-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT 900.867.319-1, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Especial."*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 087 de 2011, Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado número 20213032099392 del 31 de octubre de 2021, el señor ANDRÉS EMILIO OQUENDO SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.492.889, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.867.319-1, solicitó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo establecido en el artículo 12, del Decreto 431 de 2017.

Que al respecto se procedió a realizar el estudio de requisitos número 03 de 2022, con el fin de establecer si la documentación allegada por la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.867.319-1, se ajusta a los requisitos exigidos en la precitada norma, para acceder a la habilitación solicitada, siendo del caso señalar que inicialmente se estableció que, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 07 de octubre de 2021, por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la mencionada empresa fue constituida por documento privado del 06 de julio de 2015, bajo el número 13119, del libro 9 del registro mercantil y el objeto social lo constituye "...la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades...", igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de pasajeros", en la modalidad de servicios especiales.

Que, efectuada la precitada verificación, se continuó con el estudio de la documentación obrante, tal y como da cuenta el estudio número 03 de 2022, que forma parte integral del presente acto administrativo, advirtiendo la falta e imprecisión de varios requisitos, razón por la cual, se procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante oficio número 20223050038011 del 17 de enero 2022, frente al que se recibió respuesta con radicado número 20223030388042 del 22 de febrero de 2022.

Que una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo del transporte en la modalidad de pasajeros, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo que, terminado el análisis documental, soportó la conclusión de





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050011185

de 07-03-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT 900.867.319-1, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Especial."*

cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para obtener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, en virtud de lo cual se procederá de conformidad.

Que al respecto es necesario precisar que, frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

*"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".*

Que, de la misma manera, ibídem, en el numeral 7º del artículo 3, dispone:

*"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*

*Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".*

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

*"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

*Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050011185

de 07-03-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT 900.867.319-1, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Especial."*

Que el numeral 6º del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, establece:

*"Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:*

...

*17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".*

Que, al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los requisitos allegados por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.867.319-1, y los resultados del estudio número 03 de 2022, es procedente acceder a la solicitud de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Habilitar a la Empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.867.319-1.

cuyas características se describen a continuación, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial:

Representante Legal	:	ANDRÉS	EMILIO	OQUENDO
		SEPÚLVEDA		
Cédula de Ciudadanía	:	1.020.492.889		
Razón Social	:	TRANSPORTES		HOSPITALARIOS
		S.A.S.		
NIT	:	900.867.319-1		
Matrícula Mercantil	:	21-540710-12		
Domicilio Principal	:	Calle 61 Nro. 128A - 31		
Municipio	:	Bello - Antioquia		
Teléfono	:	3158314987		
Correo Electrónico	:	transporteshospitalarios@hotmail.co		m
Radio de acción	:	Nacional		





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050011185

de 07-03-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT 900.867.319-1, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Especial."*

Modalidad	: Especial
	Los Homologados por el Ministerio
Clases de Vehículos	: de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Especial.
Capital Pagado Exigido	: \$ 272.557.800
Capital Pagado Presentado	: \$ 300.000.000
Patrimonio Líquido Exigido	: \$ 163.534.680
Patrimonio Líquido	: \$ 235.441.309
Presentado	

**ARTÍCULO 2.-** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio de Transporte, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Superintendencia de Transporte y a la Cámara de Comercio en donde figure registrada la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.867.319-1, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 6.-** El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.867.319-1, a su representante o apoderado, a la persona debidamente autorizada por él, o al correo electrónico [transporteshospitalarios@hotmail.com](mailto:transporteshospitalarios@hotmail.com), en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 7.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO 8.-** Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Cámara de Comercio del domicilio de la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.867.319-1, para lo de su respectiva competencia.





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050011185

de 07-03-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES HOSPITALARIOS S.A.S., identificada con NIT 900.867.319-1, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Especial."*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia - Chocó

DORA INÉS RENDÓN ZULUAGA - Profesional Universitaria

